



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

JUZGADO MIXTO DE 1ª INSTANCIA DEL
SEGUNDO PARTIDO JUDICIAL EN EL ESTADO
SENTENCIA INTERLOCUTORIA

Calvillo, Aguascalientes, a siete de julio del dos mil veintiuno.

V I S T O S: los autos del expediente número **0307/2020** relativo al Juicio **ÚNICO CIVIL DE ACCION DE CUMPLIMIENTO DE CONVENIO** promovido por *********, en contra de *********, con relación a la planilla de liquidación formulada por la parte actora en el periodo comprendido del 22 de julio de 2018 al 22 de mayo de 2021, encontrándose en estado de dictar sentencia interlocutoria, se procede a regular dicha planilla bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS:

I.- Establece el artículo 82 del Código de Procedimientos Civiles Vigente para el Estado:

"Las sentencias deberán ser claras, precisas y congruentes con la demanda y su contestación y con las demás pretensiones deducidas oportunamente en el pleito condenando o absolviendo al demandado, y decidiendo todos los puntos litigiosos que hubieren sido objeto del debate".

II.- El artículo 414 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado a la letra dice:

"Si la sentencia no contiene cantidad líquida, la parte a cuyo favor se pronunció, al promover la ejecución presentara su liquidación, de la cual se le dará vista por tres días a la demandada.- Si esta nada expone dentro del término fijado, se decretara la ejecución por la cantidad que importe la liquidación; más si manifestare inconformidad, se dará vista de las razones que alegue a la promovente por tres días y de lo que se replique por otros tres días, el deudor. Dentro de igual término el Juez fallará lo que estime justo, sin que contra su resolución proceda recurso alguno. De la misma manera se procederá cuando la sentencia contenga condena a cantidad líquida y aparte ilíquida, por esta última"

III.- En este caso se presentó la planilla de liquidación por la parte actora, con fecha 24 de mayo de 2021, dándose vista a la parte contraria por el término de tres días mediante auto de fecha 24 de mayo de 2021.

Por lo expuesto la presente planilla se regulara

de acuerdo con la condena de las prestaciones reclamadas así como de los gastos y costas que se impuso a la parte demandada en la sentencia respectiva.

Por auto de fecha 07 de julio del 2021, se ordenó regular la presente planilla lo cual se hace con base a los siguientes puntos:

Primeramente debe quedar asentado que por sentencia definitiva de fecha 2 de diciembre de 2020, se condenó a la parte demandada *****:

En el resolutivo: "TERCERO.- Se condena a ***** al pago de la cantidad de \$20,000.00 (VEINTE MIL PESOS 00/00 M.N.) y que deberá de entregar a *****".

En el resolutivo: "CUARTO.- Se condena a ***** al pago de los intereses al 37% anual, esto es el 3.08% mensual sobre la cantidad de \$20,000.00 (VEINTE MIL PESOS 00/00 M.N.) y que deberá de entregar a ***** a partir del 22 de julio de 2018".

En el resolutivo: "QUINTO.- Se condena a ***** al pago de gastos y costas generadas con motivo del presente juicio cuyo monto será cuantificado en ejecución de sentencia.".

Congruente con lo anterior, la parte actora, formuló planilla para liquidar los intereses así como el pago de honorarios que forman parte de las costas, por lo que procede a regularse la planilla formulada en los siguientes términos:

SUERTE PRINCIPAL. Este concepto se encuentra contenido en la sentencia dictada en fecha 02 de diciembre de 2020, por la cantidad de \$20,000.00 (VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.).

INTERESES MORATORIOS. Por este concepto se autoriza la cantidad de 20,944.00 (VEINTE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M. N.), que corresponde a 34 meses contados a partir del día 22 de julio de 2018 y hasta el 22 de mayo de 2021, a razón del 3.08% mensual, mismo que se calcula sobre la cantidad de 20,000.00 (VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.).



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

Que siguiendo los lineamientos del párrafo que antecede la cantidad determinada por intereses se conforma de lo siguiente:

Del 22 de julio de 2018 al 22 de julio de 2019 en donde transcurrieron 12 meses a razón del 3.08% de interés moratorios mensual, sobre la cantidad de \$20,000.00 (VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.) que arroja un importe mensual de \$616.00. De manera que al multiplicar el número de meses transcurridos 12, por la cantidad mencionada, arroja el monto de \$7,392.00.

Del 22 de julio de 2019 al 22 de julio de 2020 en donde transcurrieron 12 meses a razón del 3.08% de interés moratorios mensual, sobre la cantidad de \$20,000.00 (VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.) que arroja un importe mensual de \$616.00. De manera que al multiplicar el número de meses transcurridos 12, por la cantidad mencionada, arroja el monto de \$7,392.00.

Del 22 de julio de 2020 al 22 de mayo de 2021 en donde transcurrieron 10 meses a razón del 3.08% de interés moratorios mensual, sobre la cantidad de \$20,000.00 (VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.) que arroja un importe mensual de \$616.00. De manera que al multiplicar el número de meses transcurridos 10, por la cantidad mencionada, arroja el monto de \$6,160.00.

PAGO DE HONORARIOS. Por este concepto se autoriza la cantidad de \$4,913.28 (CUATRO MIL NOVECIENTOS TRECE PESOS 28/100 M.N.), misma que se compone de los conceptos que se expondrán en líneas y considerandos siguientes:

De honorarios que corresponde al **DOCE** por ciento sobre la suerte principal de conformidad con el artículo 13 ARANCEL DE ABOGADOS Y AUXILIARES DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES que dispone:

"ARTÍCULO 13.- En los negocios cuya cuantía

sea superior a los cien días de salario mínimo general vigente en el Estado, pero menor a mil días de salario mínimo general vigente en el estado, se cobrará un doce por ciento del valor total del juicio o negocio."

Numeral que se aplica toda vez que se trata de un negocio con cuantía determinada superior a los 100 días de salario mínimo pero menor a mil días de salario mínimo, atendiendo al artículo 13 del citado arancel respecto al salario mínimo general vigente en el Estado al momento de la solicitud de liquidación, pues el salario mínimo vigente para el 2021 es de \$141.70 que multiplicado por 100 arroja el importe de \$14,170.00 y dicho salario multiplicado por 1000 arroja el importe de \$141,700.00; por lo que es aplicable el artículo en cita, siendo que el importe de la suerte principal de \$20,000.00 y de los intereses por \$20,944.00 arroja el importe de \$40,944.00 que es sobre lo que se aplica el 12% señalado por el Arancel en cita. Razón por la cual se autoriza la cantidad solicitada como honorarios porque se tiene en cuenta que la actora autorizó como abogados de su parte en el presente juicio a los profesionistas que se desprenden de autos, quienes conforme a los registros de este Juzgado tienen cédula profesional que los facultan para ejercer la profesión de licenciado en derecho.

Con relación a este concepto debe precisarse que los honorarios de abogados quedan comprendidos dentro de las costas del proceso que son aquellos gastos erogados por las partes durante el procedimiento; que en el presente caso se condenó a la parte demandada en la sentencia al pago de costas, y que ante la falta de convenio para cubrir el monto de los honorarios debe atenderse al Arancel de Abogados para el Estado de Aguascalientes.

Con base a lo anterior se aprueba la presente planilla por la cantidad de \$45,857.28 (CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 28/100 Moneda Nacional) que corresponden a \$20,000.00 de suerte principal, \$20,944.00 a intereses y \$4,913.28 por honorarios.

V.- La parte demandada ***** no



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

contesto la planilla presentada en su contra por lo que no ha excepciones o defensas que analizar.

Por lo expuesto y fundado de conformidad con los artículos 79 fracción III, 82, 83, 84, 85, 414 demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado así como los artículo 143y 29 del Arancel de abogados del Estado de Aguascalientes, es de resolverse:

PRIMERO.- Procedió la regulación de la planilla presentada por la parte actora *****.

SEGUNDO.- Se aprueba la planilla de liquidación presentada por la parte actora ***** en la cantidad de \$45,857.28 (CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 28/100 Moneda Nacional) que corresponden a \$20,000.00 de suerte principal, \$20,944.00 a intereses y \$4,913.28 por honorarios, misma que deberá pagar ***** a favor de *****.

TERCERO. Con fundamento en el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado, se hace saber a las partes, que la sentencia será publicada una vez que cause ejecutoria, por lo que tienen el término de tres días para oponerse a la publicación señalada, en el entendido de no oponerse se les tendrá conformes con la publicación.

CUARTO.- *"En términos de lo previsto en el artículo 73 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día trece de agosto de dos mil veinte, se ordena se proceda a la elaboración y publicación de la versión pública de la presente sentencia siguiendo lo establecido en los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Pública de Sentencias y Resoluciones dictadas por los Juzgados y Salas del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes."*

QUINTO.- Notifíquese y Cúmplase.

Así lo sentencio Interlocutoriamente y firma el C. Juez del Juzgado Mixto de Primera Instancia del Segundo

Partido Judicial con sede en Calvillo Aguascalientes Licenciado **JOSE HUERTA SERRANO**, por ante su Secretario de Acuerdos Licenciado **HUGO EDUARDO NIETO NUÑEZ** que Autoriza y da fe. Doy Fe.

Se publicó esta resolución en la lista de acuerdos que se coloca en los estrados del juzgado con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 y 119 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, en fecha ocho de julio del dos mil veintiuno. Conste.

*L'JHS/mgg**

El Licenciado HUGO EDUARDO NIETO NUÑEZ, Secretario de Acuerdos adscrito al Juzgado Mixto de Primera Instancia del Segundo Partido Judicial, con sede en el Municipio de Calvillo Aguascalientes; hago constar y certifico, que éste documento corresponde a una versión pública de la sentencia o resolución **0507/2020** dictada en fecha **siete de julio del año dos mil veintiuno**, por el Juez Mixto de Primera Instancia, constante de **tres** fojas útiles. Versión pública elaborada de conformidad a lo previsto por los artículos 3 fracciones XII y XXV; 69 y 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios; 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como del trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; se suprimieron el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios y demás datos generales, así como todos aquellos datos susceptibles de supresión, información que se considera legalmente como confidencial o reservada por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita, además de lo dispuesto por los artículos 1º, 2º fracción II, 3º, 11, 12 y 99 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Aguascalientes y sus Municipios. Conste.-